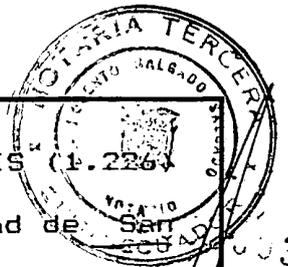


CF



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS (1.226)



En la ciudad de San Francisco de Quito,

capital de la Repú-

blica del Ecuador,

hoy día, miércoles

nueve (9) de mayo

del dos mil uno, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señor Mar-

co Benavides, casado,

y, la señora Jenny

Elizabeth Benavides,

casada; los dos por

propios y personales

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"Farbiovet S.A."

Accionistas Fundadores:

Sr. Marco Benavides; y,

Sra. Jenny Elizabeth Benavides

Capital Social: US\$ 800,00

Dí copias

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía FARBIOVET S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas:- El señor Marco Benavides, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. La señora Jenny Elizabeth Benavides, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará FARBIOVET S.A.. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- FARBIOVET S.A. es una Compañía de



NOTARIA
TERCERA



nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tiene como objeto social la elaboración, producción y comercialización de todo tipo de productos veterinarios, y en general se dedicará a la fabricación de estos productos en todas sus fases. Además, la compañía se dedicará también a la representación de empresas y la distribución de productos y equipos nacionales o extranjeros. A la compra, venta, comercialización, distribución, procesamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes. La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. Se dedicará también a la producción, comercialización, exportación e importación de toda clase de insumos y productos ganaderos, agrícolas y piscícolas. La compañía podrá dedicarse a la producción, procesamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos.

Enviado a la
Compañía
20/02/2014

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Importación, compra y venta de toda clase de vehículos a motor tanto nuevos como usados. La industria de la construcción en todas sus fases, incluidos los servicios de arquitectura, diseño y ventas; la compra y venta de bienes raíces; la importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos relacionados a esta actividad. Podrá también dedicarse al mantenimiento y provisión de materiales para la instalación y funcionamiento de las construcciones en obra que se realicen. La compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. La compañía podrá comprar para sí, acciones, participaciones y derechos en otras compañías. En general, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionados con su objeto y que beneficien a la compañía.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la



NOTARIA
TERCERA



Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de UN DOLAR (US\$ 1,00) cada una. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

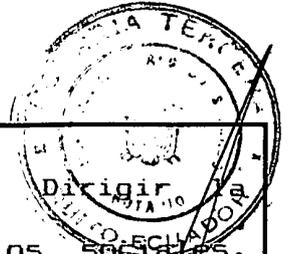
ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO

DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente



NOTARIA
TERCERA



General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cien por ciento del capital social suscrito de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será



NOTARIA
TERCERA



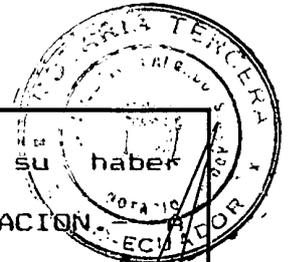
hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren



NOTARIA
TERCERA



liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. A.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de la Compañía y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cien por ciento (100%) del capital social suscrito de la Compañía; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

C. EL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido



NOTARIA
TERCERA

por la Junta General de Accionistas por un periodo de
dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL

Corresponde al Gerente General de la Compañía la
representación legal de la misma, en juicio o fuera de
él. ARTICULO TRIGESIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General de la Compañía tiene los más
amplios poderes de administración y manejo de los
negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
General de Accionistas y el Presidente. En particular,
a más de la representación legal que le corresponde,
tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a
continuación: UNO) Realizar todos los actos de
administración y gestión diaria de las actividades de
la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.
DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria
de Accionistas un informe relativo a la gestión
llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole
sobre la marcha de los negocios sociales. TRES)
Formular a la Junta General de Accionistas las
recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
la distribución de utilidades y la constitución de
reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la
Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores
mercantiles con autorización de la Junta General con
las atribuciones que considere convenientes y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de la Compañía y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cien por ciento (100%) del capital social suscrito de la Compañía. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS



NOTARIA
TERCERA



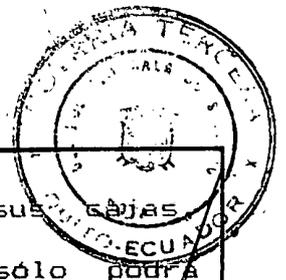
DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los



**NOTARIA
TERCERA**



libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben integramente el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle: - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
	US\$	US\$	
Marco Benavides	400	100	400
Jenny Benavides	400	100	400
TOTAL:	800	200	800

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. El saldo, esto es el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, será pagado por cada uno de los accionistas fundadores, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante. c) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez para que



**NOTARIA
TERCERA**



convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto necesariamente la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, ha realizado el Doctor Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) Doctor Jorge Pizarro Páez, matrícula número cuatro mil doscientos siete, del Colegio de Abogados de Fichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. Marco Benavides

C.I. 10019470-8


Sra. Jenny Elizabeth Benavides

C.I. 100281231-9

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100179470-8
 BENAVIDES BENAVIDES MARCO VINICIO

04 ABRIL 1.969

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

REG. CIVIL 01 250 0049

IMBABURA/IBARRA ACT
 SACRARIO 69

FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA 2333312222

CASADO ESTRELLA-MARMO HELENE E

SUPERIOR ESTUDIANTE

JORGE ELIAS BENAVIDES R

MARIA DULORES BENAVIDES C

QUITO 4/10/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 0133957

FIRMA DEL TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0003-102 100179470-8

BENAVIDES BENAVIDES MARCO VINICIO

IMBABURA IBARRA

SAN ANTONIO

FIRMA DEL TITULAR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

OBJETO: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTE MI
 Y QUE OBRA DE UNA FOJA -- UTIL -- SELLADA Y
 RECONOCIDA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
 QUITO, a 9 de mayo del 2.001



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 100281231-9
 BENAVIDES BENAVIDES JENNY ELIZABETH
 28 OCTUBRE 1979
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 001-0032 00063
 IMBABURA/IBARRA
 SACRAMENTO 1980



Jenny

ECUATORIANA ***** E333312222
 CASADO REALPE LOPEZ JAVIER ANDRES
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 JURGE ELIAS BENAVIDES
 MARIA DOLores BENAVIDES
 IBARRA 16/12/1999
 16/12/2001
 1999-99
 PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0003-100 100281231-9
 BENAVIDES BENAVIDES JENNY ELI
 IMBABURA IBARRA
 SAN ANTONIO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
 QUE OBRA DE UNA FOJA -- UTIL -- SELLADA Y
 RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
 a 9 de mayo del 2.001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO



NOTARIA
TERCERA



gó ante mí, en fe de ello confiero esta
CERTIFICADA, de constitución de sociedad anónima
Farbiovet S.A., sellada y firmada en Quito, a nueve de
mayo del dos mil uno.

014

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número 01.Q.IJ 3508, de fecha once de julio del dos mil uno, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la Compañía "FARBIOVET S.A." en los términos constantes en esta escritura. Quito, a once de julio del dos mil uno. ENMENDADO B VALE



Dr. ALFONSO FREIRE Z.
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN QUITO ENCARGADO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

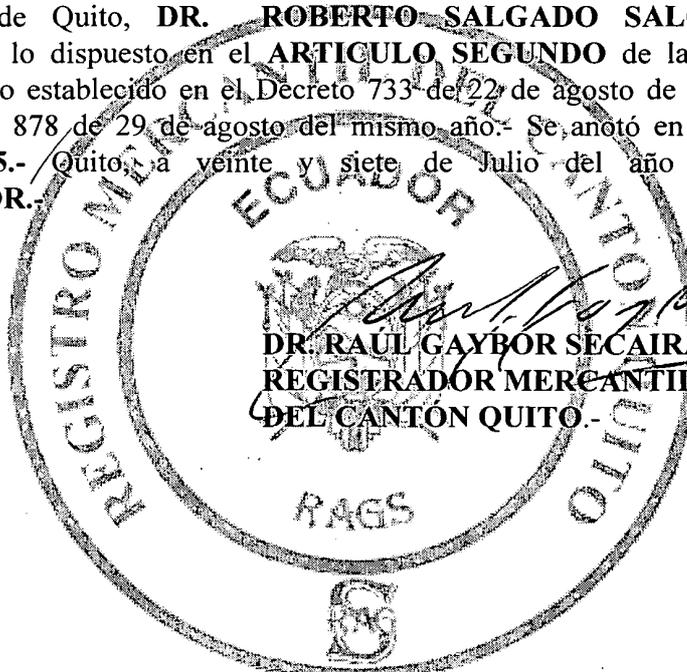


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN No.- 01.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de Julio del 2.001, bajo el número **3047** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FARBIOVET S.A.**", otorgada el 9 de Mayo del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020045**.- Quito, a veinte y siete de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.



RG/lg.-